



Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00195-00
ACTUACIÓN	RESUELVE SOLICITUD

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandada Axa Colpatria Seguros presentó recurso de reposición en contra del auto de 08 de noviembre de 2024 que, entre otras cosas, aprobó la liquidación de costas.

Por otro lado, la demandada ALLIANZ COLOMBIA S.A., solicita la adición y corrección, y en subsidio reposición contra el auto 08 de noviembre de 2024, dado que dicha providencia vinculó a la entidad como parte demandada en el proceso, lo cual no se ajusta a la realidad procesal.

Inicialmente, debe advertirse que en la liquidación de AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA- se realizó por un valor de \$ 2.600.000 a cargo de las demandadas ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A., de manera conjunta y en favor de la demandante LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA.

Pues bien, al revisar el expediente procesal en su integridad, se puede apreciar que, en efecto, en sentencia de primera instancia se condenó en costas a COLFONDOS S.A., a favor de las llamadas en garantía. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$2.600.000 de pesos, que deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA

COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, se dispuso revocar el numeral primero de la sentencia apelada y confirmar en su totalidad el resto de la providencia.

En este sentido, al revisar las condenas impuestas en el presente litigio, se observa que, en primera instancia, se condenó a COLFONDOS S.A. a pagar la suma de \$2.600.000 pesos a favor de las entidades llamadas en garantía. Este monto deberá ser cancelado de manera conjunta a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable de manera analógica al proceso en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece que:

«Toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella».

Esta judicatura procederá a corregir dicho error. En consecuencia, el inciso relativo a las costas de primera instancia quedará dispuesto conforme a lo expuesto previamente.

Por otro lado, esta unidad judicial se pronuncia sobre el recurso de reposición presentado por AXA Colpatria, el cual, tras ser estudiado, tiene como finalidad la corrección de la liquidación de las costas procesales, específicamente en cuanto al nombre de la entidad condenada. En su argumentación, se señala que

la demandada COLFONDOS S.A. es la responsable del pago conjunto de la suma de \$2.600.000 a favor de las entidades llamadas en garantía.

Al tratarse de la misma solicitud realizada por ALLIANZ COLOMBIA S.A., la cual ya ha sido resuelta, el trámite del recurso no procede. En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Corregir el error de pluma que se cometió en el inciso tercero de la liquidación de costas de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará así:

«AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA- \$ 2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., a favor de las llamadas en garantía. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$2.600.000 de pesos, que deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.».

Segundo: Rechazar el recurso de reposición presentado por Axa Colpatria Seguros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dff71eb9e1464d1eda2a3cca8476e66b131a034d951a34428d4b5b81af8d3**

Documento generado en 16/12/2024 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>